

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día quince de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DTHI(RAIP)-1015-10-2019 jp de fecha 14/10/2019, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

Respecto a lo solicitado, conforme a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que según registros que posee esta Dirección, aún no se ha realizado el proceso de contratación de dichas plazas. En ese caso, se espera la autorización de la Alta Dirección para que instruya la contratación de los candidatos seleccionados para las plazas de los Equipos Multidisciplinarios para los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres en la región paracentral; por lo que, no se puede establecer una fecha concreta para la ejecución de dichos procesos” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 02/10/2019, se recibió la solicitud de información número 656/2019, en la cual solicitaron vía electrónica:

“Solicito información sobre el proceso de contratación de los profesionales que integrarán los equipos multidisciplinarios de los juzgados especiales para una vida libre de violencia para las mujeres. Necesito saber si ya finalizó el proceso o si ya están contratados los profesionales, específicamente en San Vicente. Si en dado caso aún no ha finalizado, que fecha se espera notificar a los profesionales que se contratarán”(sic).

**II.** Por resolución con referencia UAIP/656/RAdmisión/1662/2019(1) de fecha 02/10/2019, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el memorándum referencia UAIP 656/2336/2019(1) de fecha 02/10/2019 dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

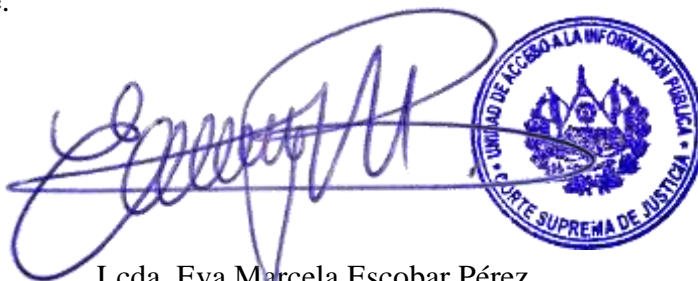
**III.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo

legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al petionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese al sr. XXXXXXXX, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte.

2) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mpgh

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.